

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "CONTRATANTE"; y, por otra parte la Compañía INTERNACIONAL DE MÁQUINAS COPIADORAS INTERMACO C.A., con RUC No. 1790245217001, representada por el Sr. Santiago Donoso Chiriboga, en calidad de Gerente General, que para efectos de este contrato se llamará "CONTRATISTA".

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la "ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA PARA EL CENTRO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)".

1.02.- Con fecha 3 de abril del 2013, el Ing. Aristóteles Pérez Vásconez, emitió un informe en el que recomienda la "ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA PARA EL CENTRO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA (ESPOL)".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840107 "Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", conforme consta en la certificación No. 602 del 21 de febrero del 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina Dito, por el valor de \$40.040,00.

1.04.- Previo los informes y los estudios respectivos, el Ing. Eduardo Rivadeneira P., Delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), mediante resolución No. 001 RE-ESPOL-003-2013 del 26 de abril del 2013, aprobó los pliegos para la "ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA PARA EL CENTRO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)".

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de abril de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante Resolución del 26 de abril de 2013, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA PARA EL CENTRO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)" Compañía INTERNACIONAL DE MÁQUINAS COPIADORAS INTERMACO C.A.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.
- i) Certificado de ser único proveedor del bien, objeto de la contratación

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS

8.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

Garantía técnica.- La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción total del bien y durará 2 años, contra daños de fábrica, por todas las partes y piezas adquiridas.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Compañía INTERNACIONAL DE MÁQUINAS COPIADORAS INTERMACO S.A. solicitare el cambio de piezas o partes utilizados en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los equipos funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATISTA, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación vigente del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA .- FORMA DE PAGO

El pago total se efectuará 100% contra-entrega de los bienes, objeto de esta contratación, debiéndose elaborar la respectiva acta de entrega-recepción definitiva a satisfacción de la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO

El plazo para la entrega del bien objeto a contratar será de 30 días, a partir de la suscripción del contrato

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa a Lic. Aristóteles Pérez V., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.01.- Funciones del Administrador del Contrato



- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA; y,
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

17.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

17.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA : DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATANTE renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Empresa, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago, que haga el CONTRATISTA, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta del CONTRATISTA, el pago de los gastos notariales, de protocolización, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente